

BUCARAMANGA 19 DE ENERO DEL 2024.

HONORABLE CORTE:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA. POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO, A LA FAVORABILIDAD PENAL, A LA IGUALDAD REAL MATERIAL E IGUALDAD REAL ANTE LA LEY, A LA NO DISCRIMINACIÓN. ENTRE OTROS. ART 86. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL DECRETO 2591-1991.

ASUNTO: SIN RESOLVERSE DE FONDO Y DE MANERA DEFINITIVA EL RECURSO DE APELACIÓN QUE ME FUE CONCEDIDO CONTRA EL **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2023.** PROFERIDO POR EL JUZGADO DE ORIGEN SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA SANTANDER.

ACCIONADOS: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN PENAL DE BUCARAMANGA; JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍONEGRO SANTANDER; SECRETARÍA DEL DERECHO DEL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍA 1º ESPECIALIZADA DE BUCARAMANGA.

ACCIONANTE: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORENO.

Cordial y respetado saludo

Yo, **José Luis González Moreno, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 1097303195, expedida en el playón Santander,** actualmente recluso y privado de la Libertad en intramuros en el centro penitenciario y carcelario de **ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS PABELLÓN N° 9.** Actuando en nombre propio, con apego total a la ley, acudo ante su honorable despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA.** Fundamentada en el **artículo 10 del decreto 2591 de 1991,** que reglamenta la **acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política de Colombia,** establece que podrá ser ejercida, en todo momento Y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quién actuará por sí misma o a través de representante.

HECHOS, FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Sea lo primero manifestarle y ponerle en conocimiento al señor magistrado de la honorable Corte Suprema de Justicia quién corresponde decidir la presente acción de tutela que, me encuentro privado de la Libertad desde el día 11 de enero del año 2020, por la conducta punible de tentativa de extorsión, el cual fui condenado a la pena principal y definitiva de 84 meses de prisión, mediante allanamiento anticipado a cargos imputados por la fiscalía general de la nación, el cual se llevaron a cabo ante el juzgado sexto municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga el día 12 de enero del año 2020, dónde se realizó audiencia de control de legalidad de captura, formulación de imputación de cargos la imposición de medida de aseguramiento privativa de la Libertad en centro carcelaria.

EN SEGUND LUGAR, le manifiesto al señor juez y le pongo de presente para conocimientos y fines pertinentes que, el día 12 de enero del año 2020 y en desarrollo de la audiencia de legalización de captura formulación de imputación e imposición de medidas de aseguramiento desarrollada ante el juzgado sexto municipal con funciones de control de garantía de Bucaramanga, **la fiscalía general de la nación fiscalía primera especializada de Bucaramanga** en pleno desarrollo de dicha diligencia de la referencia Y ante la autoridad competente juez de control de garantía me ofreció a cambio de allanarme a los cargos formulados y como único beneficio **LA NO APLICACIÓN DEL INCREMENTO DE LA SANCIÓN PENAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 890 DE 2004.** Es decir, la fiscalía general en su facultad legal y constitucional me ofreció como único beneficio por el allanamiento a cargos en su momento y ante la autoridad competente la no aplicación del aumento de la sanción penal que consagra el artículo 14 de la ley 890 del 2004, es decir, que sí me allanaba los cargos en su momento no se me aplicaría en mi caso en concreto el incremento previsto en la ley 890 del 2004. Y además, está completamente acreditado por los mismos operadores judiciales que lo han certificado lo han puesto en conocimiento tanto como la fiscalía general de la nación Y cómo el juzgado sexto municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga, estas autoridades han reiterado que es totalmente cierto que en su momento la fiscalía ofreció como único beneficio que no se aplicará el incremento en el presente caso en concreto de la ley 890 del 2004, y por tal motivo mi persona me allané en su momento a los cargos formulados por la fiscalía con la finalidad de recibir como único beneficio ofrecido por la fiscalía general de la nación la no aplicación del incremento de la ley 890 en el presente caso en concreto. Sin embargo, el juez de instancia aplicó indebidamente dicho incremento lo que la fiscalía general no solicitó su aplicación.

EN TERCE LUGAR, de manera respetuosa y haciendo uso legal en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el pasado mes de agosto del año 2023, me dirigí ante el despacho del juzgado de origen sexto de ejecución de penas de la ciudad de Bucaramanga donde me encontraba recluido en el establecimiento carcelario y penitenciario de mediana seguridad de esa localidad, entre mis solicitudes al juzgado está: **1°) que se estudiará de fondo la viabilidad a efectos de modificar, redocificar y/o reducir la sanción penal, por la violencia al derecho fundamental al debido proceso, al principio de favorabilidad penal, a la defensa material y a la no aplicación del incremento de la ley 890 de 2004 en el presente caso en concreto.** 2°) Así mismo también, en el evento de prosperar lo anterior de la reducción de la sentencia condenatoria se entrara a estudiar de fondo la viabilidad efectos de conceder una libertad condicional. Por cumplir con los requisitos legales establecidos en la ley, y al no existir necesidad alguna de continuar con la ejecución de la pena en centro de reclusión, debido a mi gran desempeño y comportamiento durante el tiempo de tratamiento penitenciario en centro de reclusión, el cual mi conducta ha sido catalogada en grado de ejemplar, cómo lo ha certificado el consejo de disciplina del establecimiento carcelario de mediana seguridad de Bucaramanga e igualmente de la dorada caldas. Además, anexe y presente todos mis arraigos familiares y sociales, entre otros.

Sin embargo lo anterior, mediante Auto interlocutorio de fecha 23 de agosto del año 2023, el señor juez sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bucaramanga resolvió despachar la respuesta desfavorablemente a lo solicitado e implorado a través de dicha solicitud de petición, a lo cual a dicha decisión se interpusieron el recurso de reposición y subsidio de apelación contra el mismo, sin que a la fecha el juzgado executor haya resuelto de fondo y de manera cierta el recurso de reposición e interpuesto contra el auto interlocutorio de la referencia, y por el contrario dio paso únicamente a él subsidio de apelación contra dicho Auto interlocutorio y desconoció resolver el recurso de reposición el cual le correspondía a ese despacho de ejecución de penas, pero sin embargo lo desconoció e invadió sus deberes legales y constitucionales para resolver todas y cada una de las solicitudes y recursos legales e interpuestos contra las decisiones emitidas por esos despachos judiciales.

En renglón seguido, el despacho executor tan solo y únicamente hasta finales del mes de noviembre concedió el recurso de apelación contra el auto interlocutor de fecha 23 de agosto del año 2023 y procedió a enviarlo a la sala penal del honorable tribunal superior del distrito judicial de la ciudad de Bucaramanga, sin que a la fecha de hoy se haya resuelto dicho recurso de fondo y de manera definitiva conforme lo

establece la normatividad vigente aplicable favorablemente al caso en concreto en virtud del principio de favorabilidad penal el cual hace parte del debido proceso que consagra el artículo 29 de nuestra carta política. Es decir, que han transcurrido aproximadamente 5 meses posteriores a la interposición del recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto interlocutorio de fecha 23 de agosto del año 2023, pero sin embargo no ha sido resuelto Por quién corresponde Y quién tiene la competencia del mismo Para resolverlo y no ha manifestado cuánto tiempo más se necesita para resolver un recurso de apelación e interpuesto por una persona Privada de su libertad en un centro carcelario. Igualmente, causa mucha extrañeza la conducta y la posición del juez ejecutor sexto de penas de Bucaramanga al no pronunciarse y resolver de fondo el recurso legal de reposición e Interpuesto contra su propio Auto interlocutor preferido el día 23 de agosto del año 2023, donde resolvió negar todo lo solicitado por el procesado privado de su libertad José Luis González Moreno, considerando mi persona a su vez que esto es una violación abiertamente al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, pues adopta una posición de evasiva contra lo allí alegado en recurso de reposición y apelación el cual Considero que era de su deber haberlo resuelto de fondo y de manera definitiva junto con sus fundamentos fácticos y jurídicos y de lo contrario de ser negativo debería de haberse pronunciado de manera definitiva y de fondo las razones motivos y circunstancias el por qué no lo resolvió el recurso de reposición.

Entonces Es evidente que en el presente caso en concreto, tratándose del señor **José Luis González Moreno** se le han violado múltiples derechos fundamentales como lo es el derecho al debido proceso, el principio constitucional de favorabilidad penal el cual hace parte fundamental del debido proceso, el derecho fundamental a la defensa y a las garantías fundamentales constitucionales. Consagradas expresamente en el artículo 29 de nuestra constitución política. Así mismo también, se le ha violado el derecho fundamental abiertamente a el acceso efectivo ante la administración de justicia, es derecho del acceso a la justicia también hace parte del debido proceso y está consagrado en el artículo 228 y 229 de nuestra carta política. De la misma manera y de manera visible se puede apreciar la violación al debido proceso del señor José Luis González Moreno, debido a que si la fiscalía general de la nación en sus facultades legales y constitucionales le ha ofrecido en su debido momento y como único beneficio legal al señor José Luis González Moreno la no aplicación del incremento previsto en el artículo 14 de la ley 890 del 2004, Y a cambio de su aceptación o allanamiento anticipado a los cargos formulados por la fiscalía general de la nación Y ante la autoridad competente el juez sexto municipal con funciones de control de garantías de la ciudad de Bucaramanga el cual le dio

legalidad a todo lo desarrollado en dicha diligencia el día 12 de enero del año 2020, entre esa legalidad impartida por dicha autoridad judicial competente está entre ellas la no aplicación del incremento de la sanción penal prevista en el artículo 14 de la ley 890 y en particularmente para el presente caso del procesado José Luis González Moreno. Entonces no es equiparable e entendible que si una autoridad judicial competente como lo es la fiscalía general de la nación y la autoridad judicial en este caso el juez sexto municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga qué le impartió legalidad Al único beneficio ofrecido por la fiscalía general de la nación al señor José Luis González Moreno y a cambio del allanamiento a los cargos formulados por la fiscalía y en su debido momento en dicha diligencia de acogerse a los cargos formulados y de manera anticipada y como único cambio no se le aplicara en su contra los incrementos previstos en la ley 890, para la sanción penal que se le impondría de manera definitiva.

Entonces Es evidente sin problema alguno que en el presente caso en concreto, tratándose del señor **José Luis González Moreno** se encuentra privado de su libertad y condenado a 84 meses de prisión, en virtud de que se le aplicó indebidamente por parte del juez de instancia aquellos incrementos de la sanción penal previstos en la ley 890 del 2004 y el cual la fiscalía no los solicitó le fueran aplicados al caso en concreto y por el contrario, la fiscalía general de la nación en su debido momento Y ante la autoridad que imparte legalidad a sus actuaciones se solicitó por parte de la fiscalía y se ofreció como único beneficio a favor del señor José Luis González Moreno la no aplicación en el caso en concreto de los incrementos a la sanción penal previstos en la ley 890 del 2004.

Considero que este es el mecanismo idóneo eficaz para reclamar la protección de mis derechos fundamentales legales y constitucionales reconocidos, teniéndose en cuenta por parte de la honorable Corte Suprema de Justicia que en el presente caso en concreto y encontrándome privado de la Libertad en un establecimiento carcelario de orden nacional no justifica que se me dé un trato contrario a la dignidad humana por parte de los aquí accionados, puesto que con el solo hecho de pertenecer a la especie humana también soy merecedor de garantías y respeto de los Derechos Humanos como lo tienen ustedes también, de lo expuesto es la dignidad del ser humano tal y como lo propone la Constitución nacional **en su Artículo 1º**. Siendo entonces la dignidad humana la base fundamental de nuestro sistema jurídico constitucional, penal y de procedimiento penal Cómo se puede constatar en sus **artículos primeros 1º**.

Considero imperiosamente y con apego a la jurisprudencia constitucional que ha resaltado que el principio de la doble instancia permite hacer efectivo el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, Así mismo también, en tanto que permite que Los afectados por una decisión errónea y arbitraria tengamos una oportunidad para que dicha resolución sea revisada y corregida. Por lo tal es puesto en precedencia Considero que es el honorable tribunal la autoridad competente para resolver de fondo y de manera definitiva los recursos legales E interpuestos contra el auto interlocutorio de fecha 23 de agosto del año 2023, dónde dicha decisión errónea y arbitraria sea revisada y corregida por el tribunal superior de Bucaramanga.

Así mismo también, considero que el problema jurídico que debe resolver la honorable Corte Suprema de Justicia en el presente caso en concreto es lo siguiente: **es la violatoria de la Constitución y concretamente de los derechos fundamentales al debido proceso, de las garantías fundamentales al acceso efectivo ante la administración de justicia, y el acceso a la segunda instancia como derecho fundamental y parte del debido proceso. Art 29. 228. 229. 1°. 2° 5° 13, 28, 31, de la Constitución Política de Colombia.**

Con respeto y humildad y en virtud de su madura inteligencia sólida cultura jurídica a los señores magistrados de la honorable Corte Suprema de Justicia muy respetuosamente les Solicito que por favor despachen favorablemente las siguientes:

PETICIONES

Solicito que por favor se amparen y protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, al principio constitucional de favorabilidad penal que hace parte fundamental del debido proceso, al acceso efectivo a la segunda instancia y a la administración de justicia, al respeto por la dignidad del ser humano del señor José Luis González Moreno, entre otros a los que hayan lugar.

En consecuencia de lo anterior, sírvase **ORDENAR** a los aquí demandados o a quien corresponda decidir **RECONOCER LA AFECTACIÓN SUSTANCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORENO POR LAS DECISIONES JUDICIALES ERRÓNEAS Y ARBITRARIAS ADOPTADAS POR LOS OPERADORES JURÍDICOS, DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO EN CONCRETO. EN SU LUGAR, ORDENAR** a quien corresponda decidir **REVISAR DE FONDO DE MANERA DEFINITIVA Y CORREGIR, MODIFICAR Y/O REDOCIFICAR LA SANCIÓN PENAL, QUE LE FUERA APLICADA AL SEÑOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORENO Y SU LUGAR, ORDENAR QUITAR DE LA SANCIÓN PENAL EL AUMENTO O INCREMENTO DE LA LEY**

890 DE 2004 Y APLICADOS A LA SANCIÓN PENAL CONTRA EL SEÑOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORENO. Así mismo también, en caso de prosperar las pretensiones expuestas, se sirva **ORDENAR** A quién corresponda a efectos de estudiar de fondo la viabilidad de conceder la libertad condicional al señor José Luis González Moreno.

Así mismo también, Solicito que por favor se tenga como parte de prueba y se decrete para el esclarecimiento de la misma, las pruebas que al final del presente documento anexaré y las demás enunciadas y que reposa en la base de datos y en los archivos de las entidades aquí demandadas, así como las que que su despacho decreta oficiosamente de acuerdo a la necesidad de ir profundamente al esclarecimiento verdadero de lo expuesto en la presente demanda.

Agradezco su colaboración y atención prestada

Cordialmente

José Luis González Moreno

C.C. 1097303195

E.P.M.S.C. LA DORADA CALDAS PABELLÓN N° 9

NOTIFICACIÓN: al correo electrónico mauriballestero0@gmail.com legalmente autorizado por mi persona

ANEXOS: **1°)** anexo escrito de acusación; **2°)** anexo hoja de audiencia que imparte legalidad a la captura formulación de imputación e imposición de medidas de aseguramiento y dónde se da por hecho legal la no aplicación del incremento de la ley 890 en el caso concreto de José Luis González Moreno; **3°)** se anexará copia de la sentencia condenatoria de fecha 13 de agosto del año 2020; **4°)** se anexará pantallazos de la rama judicial donde se puede acreditar lo antes aquí dicho; **5°)** también se anexará la certificación dada por la fiscalía mediante el oficio N° **0-027 de fecha 13 de julio del año 2023**, donde se puede acreditar de manera cierta que la fiscalía general de la nación ofreció a señor José Luis González Moreno como único beneficio la no aplicación de El incremento previsto en la ley 890 del 2004. Entre otros

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAA)
002	LA DORADA (CALDAS)	26/12/2023

NUMERO UNICO DE RADICIAÇÃO	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicaci³n
	68001	60	00	000	2020	00018

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
---------------------	--------

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 01 GAULA	2020-00018
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER	2020-00018

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS
------------------	----	----------------	---	--------------	---	----------------------

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13
Folios	1												

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER	13/08/2020	13/08/2020	1 1
1/01/1900	1/01/1900	1/01/1900	1/01
PROCESO DIGITAL			

FECHA DE LOS HECHOS

20/10/2019

3. CLASE DE PROCESO

Contra el patrimonio económico	8014
--------------------------------	------

4. OBSERVACIONES

EN LA FECHA ENTERA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN

----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
16/01/24	Entera auto de sustanciación	EN LA FECHA ENTERA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN
12/01/24	Auto de Sustanciación	NI3562. DEJARÁ EN SUSPENSO la resolución de las solicitudes de libertad condicional y redosificación de la sanción penal impetradas, hasta la data en que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Rionegro, Santander, resuelvan el recurso de apelación que fuera concedido contra el auto interlocutorio S/N del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
11/01/24	Al Despacho de Oficio	PARA FICHA TECNICA
11/01/24	Solicitudes Varias	SOLICITUD ENTREVISTA PERSONAL
11/01/24	Solicitud de Libertad Condicional	SOLICITUD ENVIADA POR EL INTERNO
04/01/24	Al Despacho Para Avocar Conocimiento	PARA AVOCA
26/12/23	Constancia Secretarial	SE DEJA CONSTANCIA CON EL PRESENTE PROCESO FUE ASINGADO POR REPARTO EL 20 DE DICIEMBRE. PROCESO DIGITAL 3562
26/12/23	Asignación-Re_ingreso	Proceso Adjudicado en el grupo :ASUNTOS VARIOS CON PRESO el dia : 26/12/2023 09:46:28

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No. IDENTIFICACION
----------------------	--------------------

JOSE LUIS - GONZALEZ MORENO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADE
05/01/24	Constancia Secretarial	CON OFICIO 057 REMITO EL CUADERNO FISICO DEL SENTENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ AL JEPMS DE LA DORADA, YA QUE EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2023 SE ENVIO EN FORMA DIGITAL DICHO PROCESO - PASO AL PUESTO EL CUADERNO DEL SENTENCIADO LUIS MIGUEL PION CASTRO - YAMEL	1
05/01/24	A Secretaria	J6/ AUTO 5/1/2024 INGRESAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO CON ESCRITO DEL PENADO JOSÉ LUIS GONZALEZ SOLICITANDO ASIGNACIÓN DE JUEZ, COMO QUIERA QUE EN PROVEIDO DEL 17/11/2023 SE DISPUSO REMITIR POR COMPETENCIA LAS DILIGENCIAS A LA DORADA; POR ANTE EL CSA DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DLE 17/11/2023 EMANADO POR ESE DESPACHO. NI 35169	2
27/12/23	Al Despacho	AL DESPACHO CON RELACION DE TRASLADO DEL CONDENADO Y DEVOLUCION DE LA PETICION DEL CONDENADO ZTB	2
20/12/23	Constancia Secretarial	CON OFICIO 13985 SE ENVIO LA ACTUACION POR RAZON DEL SENTENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ MORENO AL JEPMS DE LA DORADA - CALDAS POR COMPETENCIA - YAMEL - PASO EL PROCESO FISICO AL PUESTO - YAMEL	2
29/11/23	Recepción de Memorial	Se recibe solicitud de traslado de proceso al Circuito de La Dorada - Caldas. Juan C. Rivero.	
27/11/23	Recepción de Memorial	23-11-2023 SE RECIBE VIA CORREO ELECTRONICO DE EPC BUCARAMANGA INFORMANDO QUE EL PPL GONZALEZ MORENO JOSE LUIS SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO CPAMS LA DORADA // FABIANA PINZON	
21/11/23	A Secretaria	J6/ OFICIO DESCORRIENDO TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA. NI 35169	
21/11/23	A Secretaria	J6/ AUTO 17/11/2023 REMITIR DE INMEDIATO UNICAMENTE LAS DILIGENCIAS DE JOSE LUIS GONZALEZ MORENO A LA OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DE LA DORADA CALDAS. NI 35169	2
17/11/23	Al Despacho	AL DESPACHO- VINCULACION DE TUTELA ZTB	2
14/11/23	A Secretaria	J6/ AUTO 14/11/2023 EL SENTENCIADO PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART 478 SE CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFEIDO ASÍ (I) PARA ANTE LA SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR LA NEGATIVA ADOPTADA POR ESTE DESPACHO EN PUNTO DE REDOSIFICACIÓN DE LA PENA Y (II) ANTE EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE RIONEGRO - SANTANDER LA NEGATIVA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. NI 36169	2
31/10/23	Al Despacho	Con recurso respecto de JOSE LUIS GONZALEZ MORENO. Johanna A Gomez	2
19/09/23	Constancia Secretarial	Se anexa notificación personal del PPL JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORENO. Proceso pasa a trámite de recurso en Secretaría. Juan C. Rivero.	2
01/09/23	Recepción de Memorial	EMAIL CON MEMORIAL DEL SENT GONZALEZ MORENO JOSE LUIS CON RECURSO APLEACION AUTO 23 DE AGOSTO 2023 - MAURICIO JIMENEZ - SE PASA A LA DOC JOHANA	
25/08/23	Constancia Secretarial	TRAMITE POR CORREO ELECTRONICO - SE ENVIA AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 QUE CONCEDE REDENCIÓN DE PENA/ NO RECONOCE REDENCIÓN/ NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL/ DENEGA SOLICITUD REDOSIFICACIÓN AL SENT JOSE LUIS GONZALEZ MORENO, CON DC, ACTAS, AL CPMS BUCARAMANGA-/ SE NOTIFICA AL PROCURADOR DEL J6 - // SE SUBE A ESTADOS DEL 31 DE AGOSTO DE 2023- / SIN PROCESO - MARGARITA GRANADOS	
25/08/23	A Secretaria	J6/ AUTO 23/8/2023 RECONOCER a JOSÉ LUIS GONZALEZ MORENO 22.5 días de redención de pena -- DECLARAR que el sentenciado ha cumplido una penalidad efectiva de 49 meses 27 días de prisión -- NO RECONOCER 16 horas de trabajo del certificado No 18850800 por cuanto a su desempeño fue deficiente -- NEGAR la libertad condicional a JOSÉ LUIS GONZALEZ MORENO -- DENEGAR la solciitud de redosificación de la pena por JOSÉ LUIS GONZALEZ MORENO. NI 35169	2
23/08/23	Recepción de Memorial	EMAIL DEL PENAL CON SOLICITUD DE LC DEL SENT JOSE LUIS GONZALEZ MORENO - SE PASA COMO URGENTE AL DESPACHO - MAURICIO JIMENEZ	
17/08/23	Recepción de Memorial	EMAIL CON MEMORIAL DEL SENT JOSE LUIS GONZALEZ MORENO SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL CON ARRAIGOS / SE PASA COMO URGENTE AL DESPACHO - MAURICIO JIMENEZ	
29/07/23	Al Despacho	PASO PROCESO AL DESPACHO PARA ESTUDIO - YAMEL GOMEZ	2
26/07/23	Recepción de Memorial	EMAIL DEL PENAL CON INFORME DE REITERACION DEL SENT PION CASTRO LUIS MIGUEL - MAURICIO JIMENEZ	
15/07/23	Recepción de Memorial	12/07/23 SE RECIBE CORREO DEL EPCBUC SOLICITUD REDENCION RESPECTO DEL PPL JOSE LUIS GONZALEZ MORENO// CON DOCUMENTOS DEL PENAL// ADJUNTAN (CARTILLA BIOGRAFICA, COMPUTOS Y CALIFICACION DE CONDUCTA)// GINNA FONTECHA	
14/07/23	A Secretaria	J6/ AUTO 14/7/2023 En decisión obrante en folios 164 a 167 el Tribunal Superior de Bucaramnga confirmó la providencia de fecha 3/5/2022 donde se le negó la redosificació de la pena a JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MORENO, por lo anterior, estarse a lo resuelto en auto de fecha 15/6/2023. NI 35169	2
13/07/23	Al Despacho	PENAL// ADJUNTAN (CARTILLA BIOGRAFICA, COMPUTOS, CALIFICACION DE CONDUCTA// GONZALO QUIROGA	
10/07/23	Recepción de Memorial	07/07/23 SE RECIBE CORREO DEL EPCBUC SOLICITUD REDENCION DE PENA RESPECTO DEL PPL JOSE LUIS GONZALEZ MORENO// CON DOCUMENTOS DEL PENAL// ADJUNTAN (CARTILLA BIOGRAFICA, COMPUTOS, CALIFICACION DE CONDUCTA// GINNA FONTECHA	
21/06/23	Recepción de Memorial	VIA CORREO ELECTRONICO SE RECIBE DE LA SECRETARIA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEVOLUCION PROCESO 68001600000020200001801 JOSE LUIS GONZALEZ MORENO/ MARGARITA GRANADOS	



Bucaramanga, 13 de Julio de 2023

OFI. 0-027

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) COVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga

REF: ACCION DE TUTELA No. 68001-31-03-003-2023-00191-00

ACCIONANTE: JOSE LUIS GONZALEZ MORENO

Respetuoso saludo:

Atendiendo la vinculación que se hace de esta Fiscalía 1º Especializada GAULA URBANO DE BUCARAMANGA, debo expresar lo siguiente:

1.- La noticia criminal que se recibe bajo el número 680016000244201900043 permite realizar por parte del CTI – adscrito al GAULA RURAL o MILITAR, el procedimiento de captura de los señores JOSE LUIS GONZALEZ MORENO y LUIS MIGUEL PION CASTRO, personas que fueron puestas a disposición de ésta Fiscalía.

2.- Se formula imputación por el punible de extorsión tentada, para los dos ciudadanos capturados, allanándose a los cargos imputados, presentándose escrito de acusación el 27/01/2020 y emitiéndose sentencia de carácter condenatorio el 19 de septiembre de 2020.

3.- En el texto del escrito de acusación se señala que hay ruptura de la Unidad procesal, indicando tanto el número matriz como el número de la ruptura que es el que finalmente se debe tener en cuenta para continuar el proceso contra los imputados por el punible de extorsión y que correspondió al No. 680016000000202000018.

4.- El proceso matriz, es decir el CUI 68001600244201900043 se debía continuar para investigar el posible delito de desplazamiento forzado que igualmente había sido denunciado por la víctima, remitiendo la carpeta, atendiendo razón de competencia funcional, para la Fiscalía 2º Especializada GAULA – que es la que investiga esta clase de punibles.

5.- Con el mayor de los respetos, solicito al señor Juez de conocimiento, que pueda observar el video de las audiencias concentradas, en donde se puede evidenciar la forma como transcurrieron las mismas, el respeto por el debido proceso y el derecho

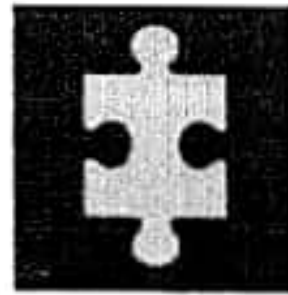
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN -FISCALIA PRIMERA DELEGADA GAULA BUCARAMANGA
Carrera 19 NO. 24-61 Barrio ALARCON - TELEFONOS 6854566 EXT. 72737 CEL 350 6011619
CORREO ELECTRONICO julia.marquez@fiscalia.gov.co - BUCARAMANGA



4.- El proceso matriz, es decir el CUI 68001600244201900043 se debía continuar para investigar el posible delito de desplazamiento forzado que igualmente había sido denunciado por la víctima, remitiendo la carpeta, atendiendo razón de competencia funcional, para la Fiscalía 2º Especializada GAULA – que es la que investiga esta clase de punibles.

5.- Con el mayor de los respetos, solicito al señor Juez de conocimiento, que pueda observar el video de las audiencias concentradas, en donde se puede evidenciar la forma como transcurrieron las mismas, el respeto por el debido proceso y el derecho

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN -FISCALIA PRIMERA DELEGADA GAULA BUCARAMANGA
Carrera 19 NO. 24-61 Barrio ALARCON - TELEFONOS 6854566 EXT. 72737 CEL 350 6011619
CORREO ELECTRONICO julia.marquez@fiscalia.gov.co - BUCARAMANGA



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

de defensa de los procesados, la forma como ocurrió su allanamiento a cargos, la verificación misma del allanamiento a cargos por parte del señor Juez de Garantías. Siempre, Señor Juez, actuando con lealtad procesal y en respeto de los derechos fundamentales.

6.- Al observar estas audiencias concentradas igualmente se podrá advertir que en el momento de dar cumplimiento al numeral 3º del Art. 288 del C.P.P., la Fiscal de la época, le explica a los imputados que con el allanamiento a cargos no podrán alcanzar la rebaja del porcentaje descrito en los numerales 350 y 351 de la misma obra, por expresa prohibición de lo señalado en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006. Tampoco hubieran tenido esa oportunidad de rebaja porque sus capturas se hicieron en situación de flagrancia. Se les explica que como existe esa prohibición legal, la CSJ, mediante sentencia emitida desde el 27/02/2013 había permitido ofrecer la no aplicación del Art 14 de la ley 890 de 2004 y que esa sería la única rebaja que alcanzarían al allanarse a cargos. Adicionalmente se les explica que se debe dar aplicación al Art. 27 del C.P. porque el delito de extorsión se imputó en grado de tentativa.

El 19 de octubre del 2022 el Juzgado Primero Penal Municipal de Rionegro Santander, profiere Sentencia condenatoria por aceptación total de cargos (ejecutoriada).

Señor Juez, a los señores JOSE LUIS GONZALEZ MORENO y LUIS MIGUEL PION CASTRO, no se les vulneraron sus derechos al debido proceso ni al derecho de defensa, ni por esta Fiscalía, ni por el Juzgado que emitió la pena en derecho.

Es de indicar, que esta fiscalía no ha recibido ningún derecho de petición de fecha 12 de mayo del 2023 por parte del señor peticionario JOSE LUIS GONZALEZ MORENO.

Mediante oficio 026 de fecha 13 de julio del 2023, dirigido la oficina Jurídica del Centro Carcelario y Penitenciario Cárcel Modelo de Bucaramanga, se solicita notificar al Señor JOSE LUIS GONZALEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía N0, 1.097.303.195 expedida en el Playón, Santander de la presente respuesta y se adjunta copia del audio de la Audiencia concentrada.

Cordialmente,

MARIA CONSUELO FORERO BONILLA

Fiscal Primera Especializada Gaula Urbano



Sentencia No
Radicado 680016000000202000018
Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Rionegro Sdr., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 680016000000202000018

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Celebrado la audiencia de verificación de allanamiento y declarada la responsabilidad penal de **JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908** por el delito de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de **HERNAN DARIO HERRERA** y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado este Despacho entra a proferir Sentencia que tendrá el carácter de **CONDENATORIA** al considerarse válida la actuación teniendo como marco previo las formalidades del artículo 162 del Código de Procedimiento Penal.

ACONTECER FACTICO DEMOSTRADO

Noticia el diligenciamiento que el día 20 de octubre de 2019, indica el señor **HERNAN DARIO HERRERA RONDON** que, se presentaron en su finca campo alegre ubicada en la vereda la platanala del municipio de rionegro cinco sujetos con armas de fuego, procediendo a amarrar a los vivientes y hurtando la suma de **TRES MILLONES DE PESOS**, unos celulares y objetos de la vivienda.

El 28 de octubre de 2019, se presentaron tres tipos encapuchados en la finca agua blanca también de propiedad del señor **HERNAN DARIO HERRERA**

Sentencia No
Radicado 680016000000202000018
Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

RONDON y proceden amenazar a la señora ANGELICA esposa del viviente diciéndole que les daban un termino de 48 horas para abandonar el predio, el 29 de octubre de 2019 se presentan nuevamente y reiteran las amenazas a los vivientes.

El 30 de octubre de 2019, el señor **HERNAN DARIO HERRERA**, recibe llamadas a su celular de un individuo que se identifica como el comandante J de las autodefensas y le pide elementos de guerra como uniformes, botas y amenazándolo que de no cumplir lo secuestraria a él o a su familia y, manifestando que el fue quien cometió los hechos ocurridos en la finca campo amor y agua blanca.

Sigue realizando llamadas donde el comandante J constriñe al señor **HERNAN DARIO HERRERA**, y le dice que lo va a cuidar que le enviara un mensaje te texto donde le enviara un numero de cuenta para que le consigne la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS, a lo cual manifiesta la victima que no tiene esa cantidad que las fincas se encuentran abandonadas.

El día 02 y 06 de enero de 2020 se reanudan las llamadas del comandante J, indicándole que habia visitado de nuevo las fincas campo amor y agua blanca y le exige una suma de CINCO MILLONES DE PESOS, igualmente los días 9, 10 y 11 de enero, preguntando el comandante J que si ya tenia el dinero para coordinar la entrega. Finalmente acordando entregar el dinero en la finca campo amor de la vereda el platanal de Rionegro Santander.

Conocidos estos hechos por el CTI adscrito al GAULA proceden a la captura de **JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908** al momento de la victima oír al señor JOSE LUIS GONZALEZ MORENO manifiesta que era la misma voz del que se identificaba como el comandante J.

Sentencia No
Radicado 680016000000202000018
Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONDENADO

JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 expedida en el Playón Santander, nacido el 30 de septiembre de 1987 natural del Playón Santander, con 32 años de edad a la fecha. Hijo de MARIA MORENO Y JOSE MANUEL GONZALEZ, de ocupación u oficio jornalero, residente en el corregimiento TERRAPLEN DE SAN MARTIN CESAR.

Como características físicas y morfológicas presenta cicatriz DEL TOIDEA IZQUIERDO DEDO ANULAR DERECHO ANQUILOSIS, 1.66 metros de estatura, color de piel trigueño, contextura delgada.

LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908 expedida en Cimitarra, nacido el 28 de abril de 1995, natural de Zaragoza Antioquia, hijo de EVANGELINA CASTRO Y EDUARDO PION, de ocupación empleado, residente en la calle 4 No. 6-24 puerto parra.

Como características físicas y morfológicas presenta tatuaje antebrazo casa anterior derecha una pluma y dos nombres LUIS Y MIGUEL, 1.69 metros de estatura, color de piel morena, contextura media.

IMPUTACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA

En audiencia preliminar, la fiscalía formuló imputación en contra de **JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908** por el punible de EXTORSION en grado de tentativa, delito que se encuentra consagrado en el Libro II Título VII, Capítulo Segundo, Artículo 244. EXTORSION. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto modificado y con las penas aumentadas es el siguiente:>

Sentencia No
 Radicado 680016000000202000018
 Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
 Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTICULO 245. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto modificado y con las penas aumentadas es el siguiente:> La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

LEY APPLICABLE:

Así mismo tal y como se ha verificado del recuento fáctico y jurídico se da cuenta que concurre el dispositivo amplificador del tipo referido a la tentativa en el artículo 27 del C.P.

Por lo cual se reúnen las exigencias del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal y se impondrá sentencia condenatoria en contra de GABRIEL QUIJANO ALFEREZ por el delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA.

ALEGATO DE LOS SUJETOS PROCESALES

Rad: 680016000244201000059 00

FISCALIA:

Dice la Fiscalía Primera Especializada Guala de Bucaramanga: solicita se condene a los señores JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908., como autores a título de dolo del delito EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, debido a

Sentencia No
Radicado 680016000000202000018
Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

que se demostró más allá de toda duda razonable la autoría de los enjuiciados y máxime si los mismo se allanaron a los cargos.

DEFENSA LUIS MIGUEL PION CASTRO: Que su defendido cuenta con un arraigo, no tiene antecedentes, acepto los cargos imputados por la Fiscalía, solicita que se le otorgue el beneficio de prisión domiciliaria contemplado en el art. 38B y conforme al decreto 546 de 2020.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO: ¿?

NORMATIVIDAD APLICABLE:

La Extorsión consiste en el constreñimiento que el agente hace a la víctima para que ésta realice una conducta, activa u omisiva, que ha de procurarle un provecho económico ilícito a aquél.

Se caracteriza por la violencia que coacciona a la víctima, intimidándola, doblegándola por el miedo. Es entonces una violencia de índole moral que opera psicológicamente produciendo un temor que va a determinar la conducta de la víctima que proporciona el objeto material perseguido por el delincuente.

244. EXTORSION. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto modificado y con las penas aumentadas es el siguiente:>
El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Sentencia No
 Radicado 680016000000202000018
 Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
 Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

ARTICULO 245. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto modificado y con las penas aumentadas es el siguiente:> La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

Estructuran el tipo los siguientes elementos: a) Constreñimiento, b) Conducta de la víctima (hacer, tolerar u omitir alguna cosa), y c) Propósito de obtener provecho ilícito.

Sobre el delito de extorsión ha señalado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal que: *“se caracteriza por la fuerza compulsiva desplegada por el delincuente que lleva a su víctima a doblegar su querer y a cumplir con una exigencia, no porque (sic) su voluntad así libremente se imponga, sino por el hecho de que la consternación, la zozobra, el miedo, el temor, entre otros presupuestos, lo llevan a actuar tal como se lo piden”*¹.

En efecto, el verbo rector de la aludida conducta: constreñir, consistente en “obligar, precisar, compeler por fuerza a alguien a que haga y

*ejecute algo”*² *y el constreñimiento, entendido como el “apremio y compulsión que se hace a alguien para que ejecute algo”*³, *implica el quebranto coercitivo de la voluntad del sujeto pasivo a fin de que haga, tolere u omita una cosa, para obtener provecho ilícito en favor del sujeto activo o de un tercero.*

VALORACION JURIDICA DE LAS PRUEBAS Y LOS ARGUMENTOS

- EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA Y AUTORIA

¹ Ver auto del 20 de abril de 2005. Radicado 23.424.

² Definición de la Real Academia Española.

³ Ibidem.

Sentencia No
Radicado 680016000000202000018
Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

Sobre la ocurrencia de la figura jurídica o punible de extorsión no cabe la menor duda que esta se dio con la actividad que se adelantara por **JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908**, al realizar las llamadas y constreñir a la víctima **HERNAN DARIO HERRERA**, y solicitarle una serie de exigencias dinerarias. Motivos por los cuales fueron capturados y llevados ante el Juez Sexto Penal Municipal con Funciones de Garantías de Floridablanca, se legalizo su captura y se formuló cargos por el delito de EXTORSION que en su articulado reza:

244. EXTORSION. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto modificado y con las penas aumentadas es el siguiente:> El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTICULO 245. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto modificado y con las penas aumentadas es el siguiente:> La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:
Estructuran el tipo los siguientes elementos: a) Constreñimiento, b) Conducta de la víctima (hacer, tolerar u omitir alguna cosa), y c) Propósito de obtener provecho ilícito.

Cargos que fueron aceptados por los imputados, situación que fue verificada por este Despacho en audiencia virtual celebrada el 13 de agosto de 2020 de forma libre, consiente y voluntaria libre de todo apremio por los señores **JOSE LUIS**

Sentencia No
Radicado 680016000000202000018
Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

8

**GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
C.C. No. 1099551908.**

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Los hechos demostrados se enrostran a la conducta de extorsión en grado de tentativa descrito en el libro segundo parte especial titulo séptimo, capítulo segundo art. 244 y 245 del C.P. en concordancia con el art. 27 del C.P., la sanción penal que ha de imponerse a **JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908**, se describe en el siguiente marco.

MARCO LEGAL C.P.	MINIMO MARCO LEGAL	MAXIMO MARCO LEGAL
ART. 244, 245 inc. 6°	192 MESES DE PRISION	384 MESES DE PRISION

CUARTO MINIMO	CUARTOS MEDIOS	CUARTO MAXIMO
192 MESES A 240 MESES	240 MESES A 336 MESES	336 MESES A 384 MESES

Definido el ámbito de punibilidad y movilidad, se analizará las condiciones personales del autor dentro de la conducta ejecutada y se verificará las circunstancias de mayor y menor

punibilidad consagrada en los arts. 55, 58 y 60 del C.P., vemos que el enjuiciado JOSE LUIS GOZALEZ MORENO cuanta con una sentencia vigente, la cual fue enunciada por la fiscalía y aportada su información. DEFENSA

En cuanto al encartado LUIS MIGUEL PION CASTRO, la fiscalía solicita que se parta de la pena mínima ya que no cuenta con antecedentes, a su turno el defensor manifiesta que se tenga en cuenta la situación de pandemia por la que estamos pasando y el decreto presidencial 546 de 2020, que su prohijado no cuenta con antecedentes y solicita la prisión domiciliaria. el Despacho comparte los argumentos esgrimidos por la defensa, por lo cual nuestro ámbito de movilidad será el cuarto mínimo

Sentencia No
Radicado 680016000000202000018
Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

9

Vemos entonces que para los acusados es procedente el juicio de reproche por su injusto proceder y la imposición de una condena de NOVENTA Y SEIS (96) MESES, ahora bien, **debido al allanamiento hecho por los acusados se le disminuirá la pena en un 12.5% (1/4 de la mitad)** conforme al art. 351 del C.P.P., quedando una pena definitiva a imponer de OCHENTA Y CUATRO MESES de prisión para **JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908**. Igualmente, se le condenara a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal art. 52 del C.P.

En Firme la presente decisión la victima podrá solicitar el trámite de INCIDENTE DE REPARACION, para reclamar los perjuicios ocasionados con la conducta delictiva, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme al art. 106 del C.P., modf. art. 89, ley 1395/2010.

PRISION DOMICILIARIA.

El art. 38B del C.P., contiene los requisitos que debe cumplir el encartado para hacerse merecedor a tal beneficio, hecho el estudio vemos en cuanto al requisito 1 lo cumple la pena **mínima es de 7 años.**, si bien es cierto el requisito 2 no se cumple pero, igualmente se **revisa el decreto presidencial No. 546 de 2020, cuya articulo 6° excluye la posibilidad de otorgar este beneficio a los delitos de EXTORSION (ART. 244 C.P.)** Por tal motivo no se les concederá el beneficio de prisión domiciliaria a los sentenciados **JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908**.

Dicho lo anterior expídase las correspondientes BOLETAS DE DETENCION ante el inpec, con el fin que purguen su condena de forma intramural.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander con Funciones de Conocimiento, Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE.

PRIMERO: LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908 expedida en Cimitarra, nacido el 28 de abril de 1995, natural de Zaragoza Antioquia, hijo de EVANGELINA CASTRO Y EDUARDO PION, de ocupación empleado, residente en la calle 4 No. 6-24 puerto parra. Como características físicas y morfológicas presenta tatuaje antebrazo casa anterior derecha una pluma y dos nombres LUIS Y MIGUEL, 1.69 metros de estatura, color de piel morena, contextura media., a la pena PRINCIPAL DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISION, como autor del

Sentencia No
Radicado 680016000000202000018
Contra JOSE LUIS GONZALEZ MORENO Y LUIS MIGUEL PION CASTRO
Delito EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

delito de EXTORSION AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en perjuicio de HERNAN DARIO HERRERA RONDON.

SEGUNDO: JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 expedida en el Playón Santander, nacido el 30 de septiembre de 1987 natural del Playón Santander, con 32 años de edad a la fecha. Hijo de MARIA MORENO Y JOSE MANUEL GONZALEZ, de ocupación u oficio jornalero, residente en el corregimiento TERRAPLEN DE SAN MARTIN CESAR. Como características físicas y morfológicas presenta cicatriz DEL TOIDEA IZQUIERDO DEDO ANULAR DERECHO ANQUILOSIS, 1.66 metros de estatura, color de piel trigueño, contextura delgada., a la pena PRINCIPAL DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISION, como autor del delito de EXTORSION AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en perjuicio de HERNAN DARIO HERRERA RONDON

TERCERO: NO CONCEDER a JOSE LUIS GONZALEZ MORENO C.C. No. 1097303195 Y LUIS MIGUEL PION CASTRO C.C. No. 1099551908., el beneficio de PRISION DOMICILIARIA, por los motivos expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Remítase copia del presente fallo al centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en cumplimiento al art. 166 del C.P.P.

QUINTO: En Firme la presente decisión la victima podrá solicitar el trámite de INCIDENTE DE REPARACION, para reclamar los perjuicios ocasionados con la conducta delictiva, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme al art. 106 del C.P., modf. art. 89, ley 1395/2010.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión conforme al procedimiento abreviado, remitiendo citación a las partes, indicándoles que cuentan con 5 días a partir de dicho acto procesal para interponer los recursos de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión 2017 08 20 Versión: 02 Página: 1 de 7

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI NO
CON ALLANAMIENTO SI NO

Departamento Santander Municipio Bucaramanga Fecha 27/01/2020 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

68	001	60	00244	2019	00043
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

RUPTURA DE UNIDAD PROCESAL

68	001	60	00000	2020	00018
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. Extorsión agravada	244, 245

2. Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:		C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	1.097.303.195				
Expedido en		País: Colombia		Departamento:		Santander		Municipio: El Playón			
Primer Nombre		JOSE				Segundo Nombre		LUIS			
Primer Apellido		GONZALEZ				Segundo Apellido		MORENO			
Fecha de Nacimiento		Día	30	Mes	09	Año	1987	Edad	32	Sexo	Masculino
Lugar de Nacimiento											
País		Colombia		Departamento		Santander		Municipio		El Playón	
Alias o apodo		GUICHO				Profesión u ocupación		Jornalero			
Nombre de la madre		MARIA				Apellidos		MORENO			
Nombre del padre		JOSE MANUEL				Apellidos		GONZALEZ			
Rasgos Físicos											
Estatura		1,66	Color de piel		Trigueña	Contextura		Delgada	Limitaciones físicas		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) CICATRIZ DELTOIDEA IZO DEDO ANULAR DER ANQUILOSIS											
Lugar de residencia											
Dirección		Corregimiento Terraplen				Barrio					
Municipio		San Martín		Departamento		Cesar		Teléfono			
Correo Electrónico											



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

20

Versión: 02

Página: 2 de 7

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	x	Privado		LT		TP No. 85.810
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No. 13.922.450
Expedido en	Departamento:					Municipio:			
Nombres:	Dr. JORGE ANTONIO				Apellidos: MARIÑO BARRERA				
Lugar de notificación									
Dirección:	CALLE 102 BOULEVAR FONTANA -26 MANZANA C - CASA 9				Barrio:		Fontana Real		
Departamento:	Santander				Municipio:		Bucaramanga		
Teléfono:	311-2307896			Correo electrónico:					

ACUSADO No. 2

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No. 1.099.551908	
Expedido en	País: Colombia		Departamento:		Santander		Municipio: Cimitarra			
Primer Nombre	LUIS				Segundo Nombre		MIGUEL			
Primer Apellido	PION				Segundo Apellido		CASTRO			
Fecha de Nacimiento	Día	28	Mes	04	Año	1995	Edad	23	Sexo	Masculino
Lugar de Nacimiento										
País	Colombia		Departamento		Antioquia		Municipio		Zaragoza	
Alias o apodo	---			Profesión u ocupación			Empleado			
Nombre de la madre	EVANGELINA				Apellidos		CASTRO			
Nombre del padre	EDUARDO				Apellidos		PION			
Rasgos Físicos										
Estatura	1,69	Color de piel	morena	Contextura	Media	Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.): tatuaje antebrazo cara anterior derecha - una pluma y dos nombres LUIS y MICHEL										
Lugar de residencia										
Dirección	CALLE 4 # 6-24				Barrio					
Municipio	Puerto Parra		Departamento		Santander		Teléfono		320-6211547	
Correo Electrónico										
DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	x	Privado		LT		TP No. 85.810	
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No. 13.922.450	
Expedido en	Departamento:					Municipio:				
Nombres:	Dr. JORGE ANTONIO				Apellidos: MARIÑO BARRERA					
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 102 BOULEVAR FONTANA -26 MANZANA C - CASA 9				Barrio:		Fontana Real			
Departamento:	Santander				Municipio:		Bucaramanga			
Teléfono:	311-2307896			Correo electrónico:						



3. Datos de las víctimas:

VICTIMA No. 1										
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	91.505.511
Expedido en		Departamento: Santander				Municipio:		Bucaramanga		
Nombres:		HERNAN DARIO				Apellidos:		HERRERA RONDON		
Lugar de residencia										
Dirección:		Transversal 154 # 157 A-40				Barrio:				
Departamento:		Santander				Municipio:		Floridablanca		
Teléfono:		3165397894		Correo electrónico:						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:						Apellidos:				
C.C.				T.P.		Dirección				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:				Correo electrónico:		HERNAN DARIO HERRERA RONDON@HOTMAIL.COM				

Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Se conoce a través de la noticia criminal calendada el 13 de noviembre de 2019, formulada por el señor HERNAN DARIO HERRERA RONDON, que el día 20 de octubre de 2019 habían llegado hasta la finca de su propiedad, conocida como Campo Alegre, ubicada en la Vereda La Platanala del Municipio de Rionegro (Santander), cinco sujetos portando armas de fuego, procediendo a amarrar y amordazar a los empleados de la finca, desordenaron toda la casa y hurtaron la suma de TRES MILLONES DE PESOS, celulares, una escopeta calibre 16, herramientas de trabajo de la finca, sombreros, ponchos, bolsos y objetos personales de los empleados, incluyendo algunos documentos de identidad.

Con posterioridad, el día 28 de octubre de esa misma anualidad, se presentaron tres personas encapuchadas en la finca Agua Blanca, también de su propiedad, ubicada cerca del anterior predio, y en esta oportunidad amenazaron a la señora ANGELICA – esposa del viviente- diciéndole que tenían que abandonar el predio en un término de 48 horas porque de no hacerlo los matarían. El día 29 de octubre se presentan en la finca los mismos sujetos y reiteraron las amenazas a los vivientes.

El día 30 de octubre y el día 1º de noviembre el señor HERNAN DARIO HERRERA recibe llamadas a su abonado celular No. 316-5397494, por parte de un individuo que dice ser el "COMANDANTE J" de las autodefensas y pide elementos de guerra como uniformes camuflados y botas, anunciándole que de no cumplir, tenían como objetivo secuestrarlo a él o a su familia y se atribuyen los hechos ocurridos en las fincas CAMPO ALEGRE y AGUA BLANCA.

En el curso de las llamadas en virtud de las cuales se realiza el constreñimiento, se recibe nueva llamada en la que el "COMANDANTE J" le dice que lo va a cuidar y que le enviaría un número de cuenta por mensaje de texto para que le realizara una consignación. En efecto, llega el mensaje indicándole que debe consignar en la cuenta de BANCOLOMBIA número 16346112071 el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). La víctima le informa que no tiene como reunir el dinero, que las fincas están abandonadas porque ellos



les amenazaron a los vivientes y él tenía miedo de ir y quiere evitar que lo secuestren.

Continúan las llamadas y en medio del constreñimiento la víctima ofrece la suma de TRES MILLONES DE PESOS.

El día 02 y 06 de enero de 2020 se reanudan las llamadas y quien dice ser el COMANDANTE J le dice que había realizado una nueva visita a su finca para proceder a su secuestro y con el fin de ratificar que en las primeras incursiones que se habían hecho a sus fincas CAMPO ALEGRE y AGUA BLANCA había sido él con sus hombres, le dice que se habían hurtado dentro de los objetos personales, la cedula de ciudadanía de su empleado NAHER TAFUR MOLA y pasa a hacer la exigencia por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS. Continúan las llamadas durante los días 09, 10 y 11 de enero, preguntando el COMANDANTE J si ya tenía listo el dinero con el fin de coordinar la entrega del mismo, acordando finalmente la entrega del mismo en la Finca Campo Alegre de la Vereda La Platanala o Caño Diez del Municipio de Rionegro (Santander), informando la víctima que los últimos abonados desde donde se ejercía el constreñimiento eran los números 321-4815598 y 304-6568790.

Conocidas estas circunstancias por parte del personal del CTI adscrito al GAULA MILITAR, se procedió a realizar procedimiento anti extorsión en donde finalmente fueron capturados los señores JOSE LUIS GONZALEZ MORENO cc # 1.097.303.195 de El Playón (Sdr) y LUIS MIGUEL PION CASTRO CC # 1.099.551.908 de Cimitarra (Stdr), cuando se recibía el paquete que simulaba contener la suma de dinero exigida. Ya realizadas las capturas, la víctima oye hablar al señor JOSE LUIS GONZALEZ MORENO y expresa que esa es la voz de la persona que en las llamadas se identificaba como el COMANDANTE J.

De la formulación de imputación y la ACUSACION:

El día 12 de enero de 2020 se celebran audiencias concentradas ante el Juzgado 6° Penal Municipal con función de control de Garantías – descentralizado en Floridablanca (Sdr), en virtud de las cuales se imparte legalidad al procedimiento de captura, se formula imputación y se impone medida de aseguramiento intramural a los señores JOSE LUIS GONZALEZ MORENO cc # 1.097.303.195 de El Playón (Sdr) y LUIS MIGUEL PION CASTRO CC # 1.099.551.908 de Cimitarra (Stdr).

La imputación formulada a los señores antes mencionados y la ACUSACION que hoy se les formula es a título de dolo (Art. 22 C.P.) por el punible de extorsión agravada en grado de tentativa:

1.- EXTORSION: tipificado en el Art. 244 del C.P., modificado por el Art. 5° de la ley 733 de 2002, que en su texto dice: "El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1800) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

El artículo 245, modificado por el Art. 6° de la ley 733 de 2002 expresa:



"Circunstancias de agravación: La pena señalada en el Artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4000) a nueve mil (9000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

3.- Si el constreñimiento se hace consistir en amenaza de ejecutar muerte, lesión o secuestro, o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común".

ARTICULO 27: TENTATIVA: El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada (...)

Las personas capturadas conocían que constreñían al señor HERANN DARIO HERRERA RONDON; tenían el propósito de exigir y obtener provecho ilícito; conocían que si constreñían mediante amenazas a su víctima, obtendrían ese provecho ilícito y aún con ese conocimiento quisieron hacerlo. Con su conducta lesionaron sin justa causa la libre autodeterminación de la víctima y su patrimonio económico.

Los hoy imputados al momento de la realización de su conducta punible tenían la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y tenían la capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

LOS SEÑORES JOSE LUIS GONZALEZ MORENO cc # 1.097.303.195 de El Playón (Sdr) y LUIS MIGUEL PION CASTRO CC # 1.099.551.908 de Cimitarra (Std) SE ALLANARON A LOS CARGOS FORMULADOS y quedaron a disposición del INPEC, el primero de ellos en detención intramural y el segundo en detención en su domicilio.

5. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1.- Noticia criminal calendada el 13/11/2019, informando ocurrencia de los hechos y entregando evidencia sobre constreñimiento.	Sr. HERNAN DARIO HERRERA RONDON - víctima.
2.- Ampliación de noticia criminal calendada el 12/01/2020, por el señor HERNAN DARIO HERRERA, informando hechos nuevos.	Sr. HERNAN DARIO HERRERA RONDON - víctima
3.- Evidencia digital – UN CD con los audios de las llamadas extorsivas y dos folios con copia de	Sr. HERNAN DARIO HERRERA RONDON - víctima



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS

Fecha emisión 2017 06 20

Versión: 02

Página: 6 de 7

Código

FGN-MP02-F-03

los mensajes de texto recibidos por la víctima, en virtud del cual se prueba el constreñimiento ejercido.

<p>4.- Informe de investigador de campo del 18/11/2019. Envía a la Fiscalía la noticia criminal del señor HERNAN DARIO HERRERA RONDON e informa sobre primer procedimiento antiextorsión organizado para la captura de los responsables calendado el 18 de noviembre de 2019. Allega información de MOVISTAR y SPOA</p>	<p>Investigador JOHN MARIO OROZCO MORALES - C.T.I.</p>
<p>5.- Respuesta ofrecida por MOVISTAR - TELEFONICA del 14/11/2019, informando celdas de origen de las llamadas realizadas por los abonados No. 317-5512527 y 315-4027827.</p>	<p>Técnico Investigador II ALEXANDER BAUTISTA CHANAGA - C.T.I.</p>
<p>6.- Informe de investigador de campo del 12/01/2020 informando labores de investigación, ampliación de denuncia, resultados de operativo antiextorsión con dos capturados, actos urgentes.</p>	<p>Técnico Investigador II RICAR PAREDES MUÑOZ - C.T.I.</p>
<p>7.- Acta de préstamo y devolución de los billetes facilitados por la víctima para la realización del procedimiento antiextorsión, registrándose copia de los billetes utilizados. 11/01/2020.</p>	<p>Sr. HERNAN DARIO HERRERA RONDON - víctima Técnico Investigador II RICAR PAREDES MUÑOZ - C.T.I.</p>
<p>8.- Acta de incautación de elementos. 11/01/2020. Se incautan al señor LUIS MIGUEL PION CASTRO los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suma de \$500.000 en billetes debidamente identificados utilizados en procedimiento antiextorsión. • Una motocicleta marca SUSUKI AX4 de placa TNQ-96C. • Un celular marca SAMSUNG, modelo SM A505G, IMEI 359767100779256, SELLADO, con sim card de la empresa CLARO No. 321-4815598. • Un celular marca ALCATEL, modelo 403 4G IMEI 015347003497136 con una sim card de la empresa TIGO No. 8957732111182616004, correspondiente al abonado No. 304-6568790 con su respectiva batería. 	<p>Sr. LUIS MIGUEL PION CASTRO - acusado Técnico Investigador II ALEXANDER BAUTISTA CHANAGA - C.T.I.</p>
<p>9.- Informe de investigador de campo. 12/01/2020. Documentación fotográfica de los elementos incautados al señor LUIS MIGUEL PION CASTRO.</p>	<p>Técnico Investigador II ALEXANDER BAUTISTA CHANAGA - C.T.I.</p>
<p>10.- Interrogatorio de indiciado del señor LUIS MIGUEL PION CASTRO. 12/01/2020.</p>	<p>Sr. LUIS MIGUEL PION CASTRO - acusado Técnico Investigador II ALEXANDER BAUTISTA CHANAGA - C.T.I.</p>
<p>11.- Oficio No. S-2020-000013934 SIJIN MEBUC del 12/01/2020 informando antecedentes del señor JOSE LUIS GONZALEZ MORENO y carencia de antecedentes del señor LUIS MIGUEL PION CASTRO.</p>	<p>Técnico Investigador II ALEXANDER BAUTISTA CHANAGA - C.T.I.</p>
<p>12.- Informe de investigador de laboratorio. 12/01/2020 informa plena identidad de los señores JOSE LUIS GONZALEZ MORENO y LUIS MIGUEL PION CASTRO.</p>	<p>Técnico Investigador II - RAFAEL HERNANDO CABALLERO SABOYA - C.T.I.</p>
<p>13.- Documentos en donde se acredita plena identidad e individualidad del señor JOSE LUIS</p>	<p>Técnico Investigador II ALEXANDER BAUTISTA CHANAGA - C.T.I.</p>



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN CON ALLANAMIENTO A CARGOS

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 7 de 7

- GONZALEZ MORENO.
- Acta para archivo lofoscópico nacional con registro dactilar y fotográfico.
 - Copia de registro web de la Registraduría nacional del estado civil.
 - Acta de derechos del capturado
 - Acta de verificación del respeto de derechos fundamentales

- 13.- Documentos en donde se acredita plena identidad e individualidad del señor LUIS MIGUEL PION CASTRO.
- Acta para archivo lofoscópico nacional con registro dactilar y fotográfico.
 - Copia de registro web de la Registraduría nacional del estado civil.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.099.551.908.
 - Acta de derechos del capturado
 - Acta de verificación del respeto de derechos fundamentales
 - Acta de arraigo.

Técnico Investigador II ALEXANDER BAUTISTA CHANAGA - C.T.I

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		LUZ GLADYS CUARTAS RANGEL		Oficina:	
Dirección:	CALLE 37 NÚMERO 15-55 PISO 4				
Departamento:	Santander	Municipio:	Bucaramanga		
Teléfono:	350-6011619	Correo electrónico:	Luz.cuartas@fiscalia.gov.co Eduardo.martinezmonsa@fiscalia.gov.co		
Unidad	GAULA PONAL		Fiscalía 1º Especializada		

Firma,



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
Carrera 11 7-26 Floridablanca Tel. 6497517 e-mail: j06pmfcqbuc@Cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA
CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN
68001-60-00-244-2019-00043

Bucaramanga, 12 de enero de 2020

HORA INICIO: 07:44 PM

FINAL: 11:15 PM

SALA: 1 G

JUEZ: GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA

FISCALÍA	DRA. LUIS GLADYS CUARTAS RANGEL 01 GAULA		
Dirección	CALLE 37 No. 15-55 CENTRO DE BUCARAMANGA		
Teléfono	3506011619		

DEFENSA	DR. JORGE ANTONIO MARINO BARERRA		
Documento	C.C. 13.922.450	T.P.	85810 CSJ
Dirección	CALLE 102 BULEVAR FONTANA - 26 MANZ C CASA 9 FONTANA REAL B/MANGA 3112307896		

INDICIADO	LUIS MIGUEL PION CASTRO		
Documento	C.C. 1.099.551.908		
Dirección	CALLE 4 N° 6-24 PUERTO PARRA	TEL. 320 6215147 - 3214815598	
A Cargos	SI	X	NO

INDICIADO	JOSE LUIS GONZALEZ MORENO		
Documento	C.C. 1.097.303.195		
Dirección	CORREGIMIENTO TERRAPLEN DE SAN MARTIN CESAR PRIMERA CALLE 25ª TEL. 321-7318164		
A Cargos	SI	X	NO

DELITO	EXTORSION AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA ART. 244, 245 Y 27 DEL C.P.		
---------------	---	--	--

OBSERVACIONES

- SE VERIFICÓ LA ASISTENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES. LA FISCALÍA SUSTENTÓ LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA DEL SEÑOR LUIS MIGUEL PION CASTRO CON C.C. 1.099.551.908 Y JOSE LUIS GONZALEZ MORENO CON C.C. 1.097.303.195, CAPTURADOS EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA. ESCUCHADOS LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA QUIEN SE OPUSO A LA SOLICITUDES. EL DESPACHO UNA VEZ REALIZO LA VERIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS AL ESTRADO. DECLARÓ LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA TENIENDO EN CUENTA QUE SE HICIERON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA APREHENSIÓN EN DEBIDA FORMA, SIN VULNERACIÓN DE DERECHOS Y DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE SURTIÓ LA PRESENTACIÓN DEL CAPTURADO ANTE ESTE OPERADOR JUDICIAL, PARA REVISAR LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN. LA DECISIÓN SE NOTIFICO EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO Y QUEDO LEGALMENTE EJECUTORIADA.

- LA FISCALÍA FORMULO IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LUIS MIGUEL PION CASTRO CON C.C. 1.099.551.908 Y JOSE LUIS GONZALEZ MORENO CON C.C. 1.097.303.195, COMO COAUTORES A TITULO DE DOLO DEL DELITO DE EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA ART. 244, 245 Y 27 DEL C.P., CON CIRCUNSTANCIAS DE MENOR PUNIBILIDAD DEL ART. 55 NUM. 1 DEL C.P. SOLO LUIS MIGUEL PION CASTRO CON C.C. 1.099.551.908 Y CON CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD DEL ART. 58 NUM. 10 DEL C.P. PARA LOS DOS. EL DESPACHO DECLARÓ FORMALMENTE FORMULADA LA IMPUTACIÓN Y COMUNICADA LA CALIDAD DE IMPUTADOS E ILUSTRÓ SOBRE SUS DERECHOS A LOS MISMOS. LOS IMPUTADOS ACEPTARON LOS CARGOS. EL SEÑOR JUEZ VERIFICO QUE NO HUBO VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES A DICHA ACEPTACION. SE LES IMPUSO LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SUS BIENES SUJETOS A REGISTRO (ART. 97 DEL C.P.P.)

- EL DESPACHO, PREVIO ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS ALLEGADOS POR LOS SUJETOS PROCESALES, IMPUSO LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, PARA JOSE LUIS GONZALEZ MORENO CON C.C. 1.097.303.195 Y PARA EN CONTRA DE LUIS MIGUEL PION CASTRO CON C.C. 1.099.551.908 Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DOMICILIO DEL IMPUTADO, COMO COAUTORES A TITULO DE DOLO DEL DELITO DE EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA ART. 244, 245 Y 27 DEL C.P., POR CONSIDERAR QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS. POR ENCONTRAR QUE LA MEDIDA ES PROPORCIONAL, RAZONABLE, NECESARIA Y ADECUADA, POR LA MODALIDAD Y LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, POR CONSTITUIR LOS ACTOS DEL IMPUTADO LUIS MIGUEL PION CASTRO UN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 310 NUM. 1 Y Y JOSE LUIS GONZALEZ MORENO UN PELIGRO PARA LA COMUNIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 310 NUM. 1,3 Y 4 Y RIESGO DE NO COMPARECENCIA 312 NUM. 3 DEL C.P.P. CONFORME A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SEÑOR JUEZ, INDICANDO QUE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO TIENE UNA VIGENCIA DE UN AÑO. LA DECISIÓN SE NOTIFICO EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO. QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

FIRMAS

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO SECRETARIO	
---	--